

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

CAPÍTULO VI

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 44. Incurrirán en correcciones disciplinarias los funcionarios del Tribunal:

1.º Por faltas de obra, de palabra ó por escrito al respecto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales é inferiores ó á los particulares que agiten sus negocios en el Tribunal.

2.º Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.º Por dejar de asistir á la oficina á las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen, ó ausentarse de ella durante las mismas.

4.º Por ocuparse durante las horas de oficina en negocios ú objetos que no sean del servicio público.

5.º Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones respectivas de los cargos que desempeñen, dispuestas en este reglamento ó en el interior ó en órdenes del Tribunal ó de los Jefes del mismo.

6.º Por comprometer de cualquier modo el decoro de su cargo.

7.º Por no verificar los Contadores ó encargados de los Negociados el examen de las cuentas en los plazos que para el de cada una se señale.

8.º Por demostrar ineptitud para el

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

desempeño de su cargo, ó ignorancia no excusable en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas.

9.º Por no llevar á cabo en la forma debida los trabajos que practiquen, hacer propuestas que sean notoriamente improcedentes, ó incurrir en equivocaciones que hubieran podido evitarse teniendo el cuidado correspondiente.

10.º Por no hacer el número de trabajos que debe exigirseles, según la clase de los mismos.

11.º Por no dedicarse al trabajo durante todas las horas de oficina.

Las correcciones disciplinarias podrán consistir en cualquiera de las siguientes, según los casos:

Apercibimiento.

Pérdida de sueldo por espacio de uno á treinta días.

Postergación para el ascenso.

Suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.

Propuesta al Gobierno para la destitución ó destitución por el Pleno cuando á éste corresponda el nombramiento.

La reincidencia determinará una corrección más grave que la que se hubiere impuesto, y la nueva reincidencia la propuesta de destitución ó la destitución.

Toda corrección se anotará en el expediente personal del interesado.

Art. 45. La facultad de imponer correcciones disciplinarias al Secretario general, Contadores y demás dependientes del Tribunal, corresponde al Pleno.

Las Salas y el Pleno, cuando funcione como Tribunal de justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente.

El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros, Jefes de las Secciones, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.

El Fiscal impondrá las correcciones á los Abogados fiscales.

Art. 46. Los defensores, los empleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infrigieren las disposiciones de este reglamento, ó no se ajustaren á ellas en el ejercicio de sus peculiares funciones, serán corregidos por las Salas por el Pleno cuando funcione como el Tribunal de jus-

ticia, que podrán multarlos por primera vez en una cantidad que no exceda de 125 pesetas.

Art. 47. Para la propuesta de destitución, ó la destitución, se instruirá expediente en que consten los hechos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un tiempo bastante á su defensa, y dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Cuando los hechos ú omisiones que se imputen al empleado sean de tal naturaleza que merezcan la calificación de delitos, se pasará el expediente antes de fallarle al Ministerio fiscal, para que pida lo que á su representación convenga.

CAPÍTULO VII

DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Art. 48. Los medios de apremio que el Tribunal podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes de todos los asuntos que se relacionen con los fines de su institución, son:

1.º La imposición de multa hasta la cantidad de 750 pesetas,

2.º La suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses.

3.º La formación de oficio de la cuenta retrasada á cargo y riesgo del apremiado, ó de los estados ó documentos que se pidan.

4.º La propuesta al Gobierno de la destitución del apremiado, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, cuando en esta concurren circunstancias agravantes á juicio del Pleno ó de la Sala respectiva.

Art. 49. El Tribunal no admitirá excusa alguna para no rendición ó remisión de las cuentas de cualquier clase que sean en los plazos que están señalados para verificarlo.

Toda tardanza en la rendición ó remisión, cualquiera que sea la causa de que proceda, y con la única excepción que establece el art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, cuando la Intervención general de la Administración del Estado tenga que mandar formar de oficio una cuenta parcial determinará la imposición de la multa correspondiente, y la aplicación de los demás grados de apremio, si continuase la demora.

Art. 50. Cuando el Tribunal haga uso del medio de apremio consistente en la suspensión de empleo y sueldo del Inter-

ventor general de la Administración del Estado, ó de algún Director general, la propondrá al Gobierno, de cuya resolución, si fuese denegatoria, podrá el Pleno acordar que se escriba y anote en la primer Memoria referente á cuentas generales definitivas, ó en una extraordinaria, según las circunstancias del caso.

Art. 51. Las providencias del Tribunal acordando, en uso de sus atribuciones, la suspensión de empleo y sueldo, ya de los Jefes de los Centros de Contabilidad, ya de cualquier funcionario, se pondrán siempre en conocimiento del Ministro del ramo de quien dependan, sin perjuicio de transmitirlo al de Hacienda.

Art. 52. Si en la falta de remisión de Cuentas generales definitivas del Estado, concurren circunstancias tales que den lugar á presumir desobediencia, se dará cuenta al Ministro del ramo para que, sin perjuicio de las correcciones gubernativas que procedan, acuerde si lo estima procedente remitir á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN Y REGISTRO DE LAS CUENTAS, DE SU RECLAMACIÓN Y DE LOS PLAZOS EN QUE HAN DE REMITIRSE AL TRIBUNAL.

Art. 53. La Secretaría general formará un estado anual de las cuentas de la Península que deben rendirse al Tribunal, y otro de las de Ultramar, los cuales se someterán á la aprobación del Pleno.

Dispondrá al efecto que el último mes de cada año económico le remitan la Intervención general de la Administración del Estado, los Centros de Contabilidad de los Ministerios y las dependencias que tienen á su cargo los ramos cuyas cuentas no se envían al Tribunal por conducto de la Intervención general, así como las dependencias de Contabilidad de Ultramar, estados de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto inmediato deben formarse y rendirse al mismo Tribunal, con expresión de sus conceptos, períodos que comprendan, cuentadantes principales y plazos en que deban rendirlas.

Art. 54. La Secretaría general llevará con la debida separación registros demostrativos del recibo de las cuentas en el Tribunal.

En uno anotará todas las parciales que

deben rendir los cuentadantes directos de la Administración de la Hacienda pública, y que han de remitirse por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado; y en el otro se anotarán las cuentas generales definitivas del Estado que forma dicho Centro, las parciales que se reciban por conducto de todos los demás Centros de Contabilidad, y las parciales también que han de enviar directamente al Tribunal los cuentadantes de los ramos especiales.

Art. 55. Las cuentas de Ultramar se anotarán en registros separados de las de las cuentas de la Península, que serán tres; uno para las de Cuba, otro para las de Puerto Rico y el tercero para las de Filipinas, y cuando se rindan cuentas generales definitivas del Estado de las provincias ultramarinas, el Pleno acordará en que registro han de anotarse.

Art. 56. A medida que se vayan recibiendo en el Tribunal las cuentas, la Secretaría general las anotará en los registros de que se ha hecho mérito.

Tan luego como se halla cumplido el plazo de remisión de cualquier cuenta de la Península al Tribunal parcial ó general definitiva del Estado, y no se hubiere recibido en el mismo, el Secretario general le pondrá en conocimiento del Pleno en la Sesión más próxima.

El Pleno acordará en la misma sesión que se proceda á la exacción de la multa correspondiente, que podrá ser hasta de 750 pesetas al cuentadante directo, al Jefe del Centro, ó dependencia de Contabilidad que haya de remitir las cuentas por su conducto al Tribunal ó al Interventor general de la Administración del Estado cuando se trate de las Cuentas parciales que han de recibirse en el Tribunal por conducto del Centro de su cargo, ó de las Cuentas generales definitivas del Estado; y que se verifique la reclamación inmediatamente con señalamiento de plazo, que deberá ser muy breve, haciéndose uso de los demás medios de apremio hasta obtener la cuenta reclamada.

En todas las sesiones del Pleno se dará cuenta del estado en que se hallen los expedientes de reclamación, para que se pueda resolver en los mismos lo que proceda.

Respecto de las cuentas de Ultramar, se formarán estados mensuales de las que falten, y se presentarán al Pleno para que acuerde lo conveniente acerca de su reclamación.

Art. 57. Cuando por la falta de cuentas parciales en los plazos establecidos, ó por la falta de las generales definitivas del Estado en los señalados para las mismas, el Tribunal no pudiere examinar aquéllas ni comprobar sus resultados con los de éstas, ni hacer las demás operaciones propias de su institución, el Pleno acudiré á las Cortes poniéndolo en su conocimiento por medio de Memoria extraordinaria.

Art. 58. La Secretaría general llevará dos libros de registro, uno para la Península y otro para Ultramar, en los que consten los empleados que administren, intervengan ó custodien fondos ó efectos públicos, y si están obligados á dar cuentas como cuentadantes directos, así como el nombramiento de dichos funcionarios que los Ministerios y Centros de la Administración activa de todos los ramos deben comunicar al Tribunal.

Cuando algun Centro dejare de cumplir con ese deber, el Tribunal le dará

orden para que lo lleve á cabo, expresando que en otro caso se incurrirá en la multa correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de apremio.

Art. 59. Las cuentas de las oficinas provinciales y los establecimientos fabriles y las de las Ordenaciones de pagos y demás oficinas centrales que han de remitirse al Tribunal por conducto de la Intervención general de la Administración de Estado, han de estar precisamente en poder del mismo dentro de los dos meses siguientes á la terminación del mes á que cada una corresponda.

Las cuentas parciales que no hayan de venir al Tribunal por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, y si por el de otros Centros, han de estar en poder del mismo en los plazos que las instrucciones respectivas, determinan, siempre que sea dentro de los dos meses siguientes á la terminación del mes á que cada una corresponda. Las cuentas de ramos especiales que se remiten directamente al Tribunal por los cuentadantes, se enviarán al mismo dentro de los doce días siguientes á la terminación del mes á que se contraigan.

Los ejemplares de las cuentas generales definitivas del Estado que forma la Intervención general de la Administración del Estado y que con los comprobantes originales de las mismas, según lo que establece el art. 16 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, ha de remitir dicho Centro al Tribunal de Cuentas, se enviarán precisamente á éste dentro del término de siete meses, á contar desde la terminación del presupuesto á que las cuentas se refieran.

Con esos ejemplares mandará á la Intervención general, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1886, los libros originales que lleva la cuenta y razón.

CAPÍTULO IX

DE LA COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DEFINITIVAS DEL ESTADO, Y DE LAS MEMORIAS DE LAS CORTES RELATIVAS Á LAS MISMAS.

Art. 60. Tan luego como se reciban en el Tribunal los ejemplares de las cuentas generales definitivas del Estado con los libros originales de cuenta y razón que deben acompañarse á los mismos, procederá la Secretaría general á la comprobación de sus resultados con los de las cuentas parciales correspondientes, y formará los oportunos resúmenes, haciendo las debidas comparaciones y expresando las diferencias que apareciesen; y verificado que sea, presentará el expediente de la comprobación al Pleno.

Este lo mandará pasar al Fiscal por un breve plazo, para que alegue lo que estime conveniente.

El Pleno, después de examinar detenidamente el asunto dictará su declaración, consignando la conformidad ó las diferencias que resulten de la comprobación, y acordará que se remita certificación de la misma á las Cortes, juntamente con la Memoria á que se refieren los artículos siguientes, dentro del plazo de siete meses que señala el art. 16 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 61. Cuando en el juicio de las cuentas encuentren los Contadores pagos no conformes con el presupuesto, aun que hayan sido autorizados por disposiciones del Gobierno lo pondrán en cono-

cimiento del Jefe de la Sección, y éste en el de la Sala, para que se pase á la Secretaría general copia autorizada de los cargos relativos á aquéllos, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 31 de la Ley Orgánica.

De la misma manera obrarán siempre que del exámen que de una cuenta parcial se descubra un abuso cometido por orden de los Ministros de la corona, con infracción de los preceptos de la ley de Contabilidad, de las generales del Reino ó de las instrucciones y decretos vigentes que regulan los ramos de servicio público.

Art. 62. Con referencia á lo que resulte de las cuentas generales definitivas del Estado, y con presencia de los datos suministrados por las Secciones á la Secretaría general á que se refiere el artículo anterior, procederá ésta á redactar el proyecto de la Memoria de que tratan los párrafos noveno y 10 del art. 16 de la Ley Orgánica, y 74 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en la que se han de poner de manifiesto los cargos relativos á pagos no conformes con el presupuesto, los abusos en la recaudación y distribución de los fondos públicos, en el caso de que los hubiere, las infracciones que se hubieren observado de los preceptos de la ley de Contabilidad, de las generales del Reino ó de las instrucciones ó decretos vigentes que arreglen los ramos del servicio público, y los actos ilegales que se hubieren podido llevar á cabo por los Ministros reponsables.

Art. 63. Dada cuenta al Pleno por Secretaría del proyecto de Memoria, se pasará al Fiscal por un plazo breve.

El Pleno, con vista de lo que exponga el Ministerio fiscal acordará los términos en que ha de redactarse definitivamente la Memoria, disponiendo la remisión de ésta á las Cortes y copia de ella á los Ministros responsables, y su inserción en la Gaceta en la forma y para los efectos que previenen los citados artículos 16, párrafos noveno y 10 de la ley del Tribunal, y 74 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Contendrá además esta Memoria las observaciones que se crean convenientes acerca de las reformas que deban hacerse, á juicio del Tribunal, en las disposiciones que arreglan los servicios públicos, para evitar abusos.

Art. 64. Cuando se empiece á rendir cuentas generales definitivas del Estado de las provincias Ultramarinas, se observará por el Tribunal, respecto á su comprobación y Memoria á las Cortes acerca de las mismas, lo que queda establecido en los artículos anteriores, en cuanto les sea aplicable.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 20 del corriente mes y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, tercera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado Cerca de Concejo, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del

expresado municipio de Chozas de la Sierra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 7 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 20 del corriente mes y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado El Chorrillo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Oteruelo del Valle.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 7 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 29 de Noviembre último, ha acordado convocar á exámenes para proveer 19 plazas de Alumnos internos numerarios de Medicina de los Hospitales provinciales, y 20 de Supernumerarios. De los que sean aprobados pasarán desde luego á ocupar las vacantes hoy existentes, los que obtengan en la propuesta del Tribunal censor los 19 primeros números. Los demás quedarán con el carácter de suplentes, en los casos de ausencia y enfermedades de los propietarios y con derecho á ocupar también por el orden de clasificación, las vacantes que por cualquier motivo fueran ocurriendo.

Para poder optar á estas plazas se necesita:

1.º Tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéutica.

2.º Sufrir un examen y ser propuestos por el Tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico, práctico y versará sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas, operaciones de Cirujía menor, apósitos y vendajes.

Las solicitudes y los comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones, se presentarán en las oficinas del Decanato, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el de la fecha de este anuncio.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor según el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Madrid 2 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Coll, proyecta instalar un horno con destino á la industria de pastelería de la titulada «La Mallorquina»

en la casa núm. 2, de la calle Mayor, esquina á la Puerta del Sol.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación del horno expónen por escrito en la Alcaldía Presidencial, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Manuel Argiz y Juana Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su hijo Florentino Argiz y Pérez, necesita para contraer matrimonio con Antonia Contreras y Hernández; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente que por pobre se instruye, el curso que corresponda.

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—Ciriilo Brea y Egea.

Juzgados militares

MADRID

D. Tomás Piñero Romero, primer Teniente de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Aliaga, Teruel, sin el permiso correspondiente, el soldado del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, en situación de licencia ilimitada, Nicolás Lázaro Sangüesa, hijo de Felipe y de Inocencia, natural de dicho punto, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, de un metro 674 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado cuerpo estoy sumariando como desertor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Doks, Barrio del Pacifico, de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al ante dicho cuartel y á mi disposición pues así lo

tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la Provincia de Teruel.

En Madrid á 28 de Noviembre de 1893.—El primer Teniente Juez instructor, Tomás Piñero.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Francisco Manzano.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado á instancia de D. Blas de Marco y Battaglia, contra Doña Inés García Espada, cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia de remate.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Julio de 1893, el Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, é interino del de primera instancia del mismo: habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Blas de Marco Battaglia, de treinta y tres años de edad, casado, industrial, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Luis Soto y defendido por el Letrado D. Joaquín Ruiz Jiménez, contra Doña Inés García Espada, de setenta y un años de edad, viuda, de esta vecindad, que ha sido declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y en su virtud condeno á Doña Inés García Espada, á que pague al actor Don Blas de Marco Battaglia, la cantidad de 10.000 pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento, gastos originados por el contrato y las costas causadas y que se originen hasta su total solvencia.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se notificará en los estrados del Juzgado publicándose además por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, lo proveo, mando y firmo.—Antonio Gabriel Rodríguez.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 20 de Octubre de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. 93

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital fecha 25 del corriente dictada en la Sección 4.ª de los autos de quiebra de D. Manuel Grangés y Reigadas, se fija el término de veinte días para que los curadores presenten á los síndicos justificativos de sus créditos; y á fin de celebrar la Junta para el exámen y reconocimiento de dichos créditos, se señala el 18 de Enero próximo á las dos de la tarde en el salón de actos públicos del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores se publica el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 276.657 por 1.482 imposiciones, de las cuales son nuevas 252; y se han satisfecho en los días 1.º, 2 y 3, pesetas 348.776, á solicitud de 555 imponentes, 273 de ellos por saldo. Madrid 3 de Diciembre de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

RELACIÓN NÚM. 14

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	<i>Suman las trece relaciones anteriores.....</i>	<i>440.100'72</i>
160	Los vecinos de la Puebla (Baleares).....	160
161	Personal de Hacienda de la provincia de Burgos	
	Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Arribas.....	22
	D. Joaquín Mendizabal..	5
	Teófilo Gallardo.....	2
	Arsenio Juárez.....	2
	Pedro Ruiz Canales..	2
	Nemesio Gómez.....	2
	Román Rafael Barreto	9
	Félix Algar.....	8
	Jorge Alvarez.....	6
	Acacio Rodríguez....	4
	Julián Jiménez.....	15
	Doña Clotilde Gil (Administradora de Loterías)	5
	D. Felipe Aguilar.....	5
	Juan Cuéller.....	3
	Tiburcio Argomarriz.	4
	Atanasio Maria Quintana.....	13
	Mariano Linares.....	8
	Manuel Gaitero.....	8
	Vicente Palacios.....	3
	Ulpiano Escribano....	5
	Fernando García.....	5
	Vicente Larrañaga...	6
	Sr. D. Alvaro Solano....	16
	D. Pablo Ibáñez.....	10
	Tomás F. Laguinilla.	9
	Sebastián Castro.....	7
	Rafael Espejo.....	6
	Emilio Granja.....	6
	Heladio Fernández...	5
	Honorato del Val....	5
	José Galve.....	5
	Francisco Gallo.....	4
	Miguel Benito Grana-	
	dos.....	4
	Miguel Pérez Calzada.	4
	Eusebio Sopena.....	3
	Juan Gómez Peña....	3
	Julián Santos.....	3
	Bernabé Gómez.....	3
	Santos González.....	3
	Felipe Soriano.....	3
	Pedro Gil.....	2
	Anastasio Gil.....	2
	Irineo Jimenez....	2
	José Ruiz.....	2

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	D. Emilio González.....	2
	Juan B. Fernández..	2
	Sotero Marcos.....	2
	Antonio Moreno.....	13
	Pablo López.....	9
	Salvador Sancho....	8
	Fernando del Rio....	8
	Gaspar Baleriola....	7
	Manuel Espinosa....	7
	José Ramón Larrañaga	5
	Toribio Martín.....	5
	Francisco Javier Herrera.....	4
	Ceferino Salazar....	4
	Francisco Tejada....	4
	Juan Alonso.....	3
	Melitón Ruiz.....	3
	Fermín Arienza.....	3
	Victoriano de la Riva.	2
	Atanasio Pascual....	2
	Manuel Candendo...	1
	Sixto Sáiz.....	1
	Román Posse.....	9
	Eduardo Fernández..	7
	Santiago de Diego...	6
	Emilio Gómez.....	4
	Silvano del Mazo....	5
	Diego Sánchez.....	4
	Mariano P. Canales..	3
	Manuel del Casillo...	3
	Benito Tobes.....	4
	José de la Haya....	3
	Bonifacio Martínez Tu-	
	billeja.....	2
	Juan Gualberto Maté.	2
	Agustín Rodríguez...	2
	Ramón Sanañaga...	2
	Anselmo Valdivieso.	2
	Juan Lucio.....	1
	Manuel Rodríguez...	1
162	El Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres).....	100
163	El Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).	250
164	Personal de las oficinas de Hacienda de Cuenca	
	Sr. D. Jerónimo Flores y López.....	18,10
	D. Eduardo de Bonis y Saz.....	3'70
	Plácido Cabeza.....	1'85
	Manuel Miranda....	2'45
	Antonio Alarcón....	1'50
	Manuel Adriánséns..	7'40
	Joaquín Moreno Escario.....	3,70
	Nicolás Adolfo Escalante.....	3'70
	José Menéndez Casanoya.....	7'50
	Hilario Rivero Sandoval.....	10
	Agustín Pacheco....	7
	Juan Ballesteros....	6
	Mariano Urrutia....	6
	Nicolás Redondo....	5
	José Romera.....	5
	Manuel Villar.....	5
	José Gómez Blasco..	4
	Jesús Lozano.....	4
	Victoriano Soler....	4
	Juan Benito Ortega..	4
	José Gandía.....	3
	Diego Gómez.....	3
	Dámaso Garrote....	2
	Eduardo Llamas....	2
	Pedro Enero.....	2
	Bonifacio Ibáñez....	2
	Eloy Urdillo.....	1
	Pascual Chamón....	1
	Matías Buyosa....	9'90
	Luis Rodríguez....	6'19
	Andrés Lecea.....	6'19
	Manuel Bugallo....	4'95
	Maximino López Cancelada.....	4'95
	Luis Pérez.....	3'38
	Julián Alonso.....	3'38
	Joaquín Martínez Sarmiento.....	3'10
	Julián Plaza.....	2'48
	Ramón Andrés Jiménez.....	2'48

